

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra,
Presidente Constitucional de la República

AÑO IV — QUITO, MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1988 — NUMERO 866

Teléfonos:

Dirección: 212-564
Distribución (Almacén) 212-706

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 7.800 ejemplares.— Valor \$ 15,00
Edición: 24 páginas

Suscripción Anual \$ 3.500,00

SUMARIO:

Detos.:

FUNCIÓN LEGISLATIVA

DECRETO:

- 83 Créase la pensión vitalicia para los Autores y/o Compositores nacidos en el territorio ecuatoriano, Miembros Activos de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE) 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 3687 Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Federico R. Montenegro V., del cargo de Integrante del Comité Regional de Apelación No. 1, para los procedimientos de Afectación de Tierras 3
- 3688 Designanse miembros del Directorio de la Unidad Ejecutora Piloto del Plan Pan a los Sres. Antonio Kure Massuh, Ing. Alfredo Greor y Ab. Jimmy Pazmiño Pareja 3
- 3689 Designase al Dr. José Guevara, Delegado del Presidente de la República, ante el Comité de Medicina Genérica 3
- 3690 Prorrógase el tratamiento arancelario y renúevase los cupos constantes en el Decreto No. 2904 de 18 de mayo de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 688 de 19 de mayo del mismo año, hasta el 31 de agosto de 1988 ... 3

- 3691 Prorrógase hasta el 28 de febrero de 1988 la vigencia del Decreto No. 2359-A del 30 de octubre de 1936, que establece un régimen arancelario específico para la importación de una nómina de productos originarios del Perú .. 4

- 3696 Confórmase la Delegación del Ecuador que asistirá a la reunión de representantes gubernamentales para definir la posición en el "Proyecto de Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor", que se realizará en Lima 4

- 3698 Autorízase varios traspasos de créditos en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales 5

ACUERDOS:

- VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:**
011-VPR Expídese el Reglamento Orgánico Funcional de la Vicepresidencia de la República 7

MINISTERIO DE TRABAJO:

- 019 Apruébase el Estatuto reformado de la antes denominada Asociación de Maestros Artesanos en la Rama de la Madera y Conexos de Pichincha 11

MINISTERIOS DE GOBIERNO Y DE FINANZAS:

- 0116 Hácese extensivo el beneficio de exoneración del pago del 55% de los derechos arancelarios a la importación de vehículos nuevos, destinados al servicio de taxis en el País, a los choferes Profesionales Socios de la Asociación de Taxistas Avenida de las Américas Ing. León Febres Cordero de Guayaquil 11

SUBSECRETARIA REGIONAL DE FINANZAS DEL LITORAL:

- 0294 Autorízase a la empresa GARPLAST S.A., para que instale un depósito industrial en la ciudad de Guayaquil 12

Autorízase a la Administración de Aduanas de Guayaquil, para que despache las mercaderías importadas por las siguientes empresas y/o institución:

0296	Escuela Superior Politécnica del Litoral ...	13
0297	Distribuidora Richard O. Custer S.A. ...	13
0298	Intermediaria Multineg S.A. ...	14

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y DE DEFENSA:

Concédense zonas de playa y bahía a las siguientes personas:

012	Sr. Vicente C. Apolinario Ramírez, en el cantón Guayaquil ...	14
013	Sr. Pablo A. Flores Evangelista, en el cantón Guayaquil ...	15
014	Sr. Gabino H. Apolinario Ramírez, en el cantón Guayaquil ...	15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

Autorízase las siguientes inversiones:

1033	Sr. Ramón O. Seguel Gutiérrez (nacional) ...	16
1034	Compañía CHAS MARTIN ECUADOR S.A. (extranjera) ...	16
1036	Sr. Pedro Cuevas Arias (nacional) ...	17
1037	Sr. Kenichi Nakaya (nacional) ...	17
1038	Rectifícase la Resolución No. 640 de 21 de mayo de 1987 ...	18
1041	Sr. Masaaki Tanabe Murakami (nacional) ...	18
1042	Sr. Davide Gerevasi A. (nacional) ...	19
1043	Sr. Byung Ha Kim (nacional) ...	19

SUBSECRETARIA REGIONAL DE INDUSTRIAS EN EL LITORAL:

Autorízase las siguientes inversiones:

194	Sr. Lal Assandas Ludhani (nacional) ...	19
195	Sr. Giacomo E. Gattavara Huerta (nacional) ...	20
196	Sr. Henry López Silva (nacional) ...	21
197	Compañía Aلسsa, Alimentos Selectos del Ecuador S.A. (extranjera) ...	21
198	Compañía FINCACUA S.A. (extranjera) ...	21

SUBSECRETARIA DE ARTESANIAS Y DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION ADUANERA:

274	Concédense al taller artesanal "Textiles Merino", los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal ...	22
277	Concédense al taller artesanal "Tejidos Rujas", los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal ...	23

ORDENANZA PROVINCIAL:

—	Incorpórase a los empleados del H. Consejo Provincial de Chimborazo al Sistema de Carrera Administrativa ...	24
---	--	----

la forma más pura de expresión de la conciencia ecuatoriana, siendo los autores y compositores quienes aportan en forma fecunda a su fortalecimiento:

Que los Autores y Compositores Ecuatorianos constituyen un factor trascendental para el desenvolvimiento de las actividades económicas, sociales y culturales de nuestro País y han venido siendo postergados de la protección eficaz por parte del Estado;

Que es deber de los poderes públicos estimular de modo práctico la producción artística en el País; y.

Que por consiguiente, es un imperativo el vigorizar la protección a este importante sector cultural como mecanismo más propicio para mejorar cuantitativamente su nivel de vida y consecuentemente precautelar la producción permanente de sus creaciones musicales.

En uso de sus atribuciones:

Decreta:

Art. 1º— Créase la pensión vitalicia para los Autores y/o Compositores nacidos en el territorio ecuatoriano, Miembros Activos de La Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE).

Art. 2º— Créanse seis pensiones vitalicias anuales, para igual número de beneficiarios, correspondientes a un sueldo básico vigente.

Art. 3º— Se acogerán a este beneficio los autores y/o compositores que hayan cumplido una edad mínima de cincuenta años y que acrediten haberse grabado en discos treinta y seis composiciones populares o cinco obras eruditas grabadas o no que constituyan un aporte relevante a la Cultura Nacional.

Art. 4º— Los requisitos establecidos en el Artículo anterior serán examinados y calificados por un Comité integrado por el Ministro de Educación o su Delegado, Presidente de la Casa de la Cultura o de su Delegado y el Presidente de SAYCE o su Delegado.

Art. 5º— Las pensiones vitalicias anuales referidas en el Art. 2º serán cubiertas con las partidas que se establezcan en el Presupuesto General del Estado.

Art. 6º— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Dr. Jorge Zavala Baquerizo, Presidente.—
f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Promúlguese.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia.— Lo certifico.— 28 enero 1988.

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 83

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que es deber fundamental del Estado, defender e impulsar la Cultura Nacional en todas sus manifestaciones, en forma particular, la creación musical como

Nº 3687

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Señor Doctor Federico Rafael Montenegro Villareal, ha presentado la renuncia al cargo de Integrante del Comité Regional de Apelación Nº 1 para los Procedimientos de Afectación de Tierras.

En uso de sus Atribuciones Legales:

Decreta:

Art. 1.— Aceptar la renuncia presentada por el Señor Doctor Federico R. Montenegro V. del cargo de Integrante del Comité Regional de Apelación Nº 1, para los Procedimientos de Afectación de Tierras.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de febrero de 1988.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración.

Nº 3688

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que, de acuerdo al Art. 1 del Decreto 1774 de 21 de abril de 1986, la Unidad Ejecutora Piloto del Plan Pan, tendrá un Directorio integrado por tres vocales nombrados por el Presidente de la República;

En uso de sus Atribuciones Legales:

Decreta:

Art. 1.— Designase miembros del Directorio de la Unidad Ejecutora Piloto del Plan Pan a los señores Antonio Kure Massuh, Ingeniero Alfredo Gregor y Abogado Jimmy Pazniño Pareja.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de febrero de 1988.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración.

Nº 3689

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de sus Atribuciones Legales:

Decreta:

Art. 1.— Designase al señor Doctor José Guevara, Delegado del Presidente de la República, ante el Comité de Medicina Genérica.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de febrero de 1988.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración.

Nº 3690

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es de interés del Gobierno Nacional fortalecer las relaciones comerciales del Ecuador con Colombia;

Que el 4 de abril de 1987, los dos países suscribieron una Acta en la cual consta el compromiso de otorgarse en forma recíproca preferencias arancelarias a las importaciones de determinados productos de su interés;

Que en la citada Acta se determina que el Convenio de Comercio suscrito tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987;

Que mediante Decreto Nº 2904 publicado en el Registro Oficial Nº 688 de mayo 19 de 1987 se determinó el tratamiento arancelario para los productos originarios de Colombia;

Que los Gobiernos de Ecuador y Colombia a través de sus Representantes Plenipotenciarios ante la Comisión del Acuerdo de Cartagena han suscrito una Acta de Entendimiento mediante la cual se comprometen a prorrogar hasta el 31 de agosto de 1988 el Convenio firmado el 4 de abril de 1987;

Que el Comité Arancelario en la sesión realizada el 11 de enero de 1988, ha emitido dictamen favorable para la expedición de este Decreto; y,

En uso de las facultades contempladas en el Artículo 4 de la Ley Arancelaria,

Decreta:

Artículo 1º— Prorrógase el tratamiento arancelario y renévese los cupos constantes en el Decreto Nº 2904 de 18 de mayo de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 688 de 19 de mayo del mismo año, hasta el 31 de agosto de 1988.

Artículo 2º— El Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca regulará las condiciones necesarias para la mejor aplicación de este Decreto preservando el principio de reciprocidad que corresponda.

Artículo 3º— El presente Decreto entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárgase a los Ministros de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Finanzas y Crédito Público.

DISPOSICION TRANSITORIA: Las importaciones, cuyos permisos fueron concedidos hasta el 31 de diciembre de 1987 con cargo al Decreto Nº 2904 publicado en el Registro Oficial Nº 688 de 19 de mayo de 1987, se realizarán con sujeción al tratamiento preferencial y de cupo en él establecido.

Los permisos de importación concedidos entre el 1º de enero de 1988 y la fecha de promulgación del presente Decreto en el Registro Oficial, se acogerán a las disposiciones de dicho cuerpo legal.

Dado en Quito, a 2 de febrero de 1988.

f.) León Febres Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Econ. Eduardo Cabezas Molina, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración.

Nº 3691

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que es de interés del Gobierno Nacional fortalecer las relaciones comerciales entre el Ecuador y Perú;

Que el 3 de octubre de 1986 los señores Ministros de Industrias, Comercio, Integración y Pesca del Ecuador y de Industria, Comercio, Turismo e Integración del Perú, suscribieron una Acta en la cual constan los compromisos asumidos por los dos Gobiernos para el intercambio comercial, habiendo acordado que los mismos entrará en vigencia simultáneamente en ambos países, mediante el intercambio de notas, lo cual se produjo en febrero de 1987.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 2369-A de 30 de octubre de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 569 de 21 de noviembre de 1986, puso en vigencia el Acuerdo suscrito por las autoridades antes mencionadas;

Que es necesario garantizar el normal desenvolvimiento del comercio entre los dos países hasta tanto se suscriba un nuevo convenio;

Que el Comité Arancelario en sesión realizada el 11 de enero de 1988 ha emitido dictámen favorable para la expedición de este Decreto; y,

En uso de las facultades contempladas en el Artículo 4 de la Ley Arancelaria,

Decreta:

Artículo 1º— Prorrogar hasta el 28 de febrero de 1988 la vigencia del Decreto No. 2369-A del 30 de octubre de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 569, del 21 de noviembre de 1986, que establece un régimen arancelario específico para la importación de una nómina de productos originarios del Perú.

Artículo 2º— El Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca regulará las condiciones necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto.

Artículo 3º— De su ejecución encárguese los señores Ministros de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Finanzas y Crédito Público.

DISPOSICION TRANSITORIA: Las importaciones, cuyos permisos se concedieron hasta el 21 de noviembre de 1987 y aquellos que fueren concedidos entre el 22 de noviembre de 1987 y la fecha de promulgación del presente Decreto en el Registro Oficial se acogerán a las disposiciones del Decreto No. 2369-A del 30 de octubre de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 569 de 21 de noviembre de 1986.

Dado, en Quito, a 2 de febrero de 1988.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Econ. Eduardo Cabezas Molina, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración.

Nº 3696

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que el Ecuador es Miembro del Acuerdo de Cartagena;

Que la Junta del Acuerdo de Cartagena ha convocado a la reunión de Representantes Gubernamentales para definir la posición del Grupo Andino sobre el "Proyecto de Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor", la misma que se realizará en Lima los días 4 y 5 de febrero del presente año;

Que es necesaria la participación del Ecuador en la Reunión convocada por la Junta del Acuerdo de Cartagena; y,

En uso de las facultades que le conceden los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, así como el artículo 5to. del Decreto No. 3732, promulgado en el Registro Oficial No. 5 del 17 de agosto de 1972,

Decreta:

Artículo 1º— Conformar la Delegación del Ecuador que asistirá a la reunión de representantes gubernamentales para definir la posición del país en el "Proyecto de Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor", que se realizará en Lima-Perú, los días 4 y 5 de febrero de 1988, la misma que estará integrada por:

... Ing. Jaime Montero, Representante del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

... Econ. Vicente Carrera, Representante del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Art. 2º— Autorízase al señor Doctor Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca para que proceda a designar a los representantes del sector privado que integrarán la Delegación Ecuatoriana.

Art. 3º— Decídase en Comisión de Servicio en el Exterior a los delegados mencionados en el Artículo Primero, por el tiempo de 4 días contados a partir de 3 de febrero de 1988, lapso que incluye los días de ida y regreso.

Art. 4º— Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de los mencionados funcionarios serán cubiertos con aplicación a los presupuestos de las respectivas instituciones.

Art. 5º— De la ejecución del presente Decreto encárguense los señores Ministros de Industrias, Co-

mercio, Integración y Pesca y de Relaciones Exteriores.

Dado, en Quito, a 2 de febrero de 1988.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Rafael García Velasco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración.

Nº 3698

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que el Art. 4º de la Ley Especial Nº 136 que crea el Fondo de Emergencias Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nº 509 de junio 8 de 1983, confiere al Presidente de la República, la facultad de reformar el presupuesto de dicho fondo.

al igual que la Primera Disposición Especial del vigente Presupuesto del FONEN.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 3665 de 25 de enero de 1988, publicado en el Registro Oficial Nº 860 de 26 de los mismos mes y año, se expidió el Presupuesto del FONEN para el presente ejercicio económico

Decreta:

Art. Primero.— Autorizar los siguientes trasposos de créditos en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales:

PARTIDAS	CONCEPTOS	INCREMENTOS	EGRESOS (De Capital)	REDUCCIONES
	PROVINCIA DEL CAÑAR			
	Municipio de Azogues			
	910 203 0100			
853 01	Aporte al Municipio de Azogues para la terminación del sistema de agua potable y alcantarillado de Azogues. G.V. (Cr.)	50.000.000		
	910 003 0000			
000 00	Asignación Global (Partida a distribuirse). G.V.			50.000.000
	PROVINCIA DE CHIMBORAZO			
	Municipio de Riobamba			
	910 206 0100			
853 01	Aporte al Municipio de Riobamba para el sistema de agua potable de dicha ciudad G.V. (Cr.)	50.000.000		
	910 006 0000			
000 00	Asignación Global (Partida a Distribuirse). G.V.			50.000.000
	PROVINCIA DE LOJA			
	Sofo de Loja			
	910 411 2500			
851 01	Aporte a Sofo de Loja para equipamiento del Hospital Oncológico. G.V. (Cr.)	51.923.125		
	910 011 0000			
000 00	Asignación Global (Partida a Distribuirse). G.V.			51.923.125
	PROVINCIA DE LOS RIOS			
	Junta de Defensa Civil de Los Rios			
	910 512 0100			
851 01	Aporte a la Junta de Defensa Civil de Los Rios para equipamiento del Centro Materno Infantil de Mocache. G.V.	2.400.000		

03	Aporte a la Junta de Defensa Civil de Los Ríos para la construcción del Centro Materno Infantil de Mocache. G.V.	3.000.000	
05	Aporte a la Junta de Defensa Civil de Los Ríos para la construcción de bloques administrativos en la Provincia de Los Ríos. G.V. 910 012 0000	15.000.000	
000 00	Asignación Global (Partida a Distribuirse). G.V.		20.400.000
	PROVINCIA DE MANABI		
	Municipio de Sucre		
	910 213 1200		
853 03	Aporte al Municipio de Sucre para la pavimentación con doble tratamiento bituminoso de calles de Bahía de Caráquez y la Parroquia Leonidas Plaza. G.V. (Cr.) Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias 910 413 1700	40.000.000	
852 01	Aporte al IEOS para mantenimiento y reparación de las lagunas de estabilización y estaciones de bombeo del alcantarillado sanitario de Andrés de Vera, Bahía de Caráquez, Calceta y Chone. G.V. (Cr.) PROVINCIA DE PICHINCHA Unidad Ejecutora de Transporte - Quito 910 417 1600	11.500.000	
851 02	Aporte a la Unidad Ejecutora de Transporte-Quito para obras de infraestructura y puesta en marcha del servicio de buses articulados. G.V. (Cr.) PROVINCIA DE TUNGURAHUA Municipio de Ambato 910 218 0100	170.000.000	
853 06	Aporte al Municipio de Ambato para la terminación de las obras de pavimentación de la Avenida de Circunvalación de esa ciudad. G.V. (Cr.)	48.000.000	
07	Aporte al Municipio de Ambato para la construcción de los mercados parroquiales de Quisapincha, San Fernando y Flores y Frutas de Huachi Belén. G.V. (Cr.) 910 018 0000	10.150.000	
000 00	Asignación Global (Partida a distribuirse). G.V.		58.150.000
	ASIGNACIONES VARIAS:		
	Presidencia de la República		
	910 000 0100		
000 00	Asignación Global (Partida a distribuirse). G.V.		286.622.000
	Ministerio de Agricultura y Ganadería		
	910 300 0800		
851 01	Aporte al Ministerio de Agricultura para el Plan Emergente que permitirá atenuar los efectos de la sequía. G.V. (Cr.)	65.122.000	
	SUMAN:	517.095.125	517.095.125

Art. Segundo.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 2 de febrero de 1988.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.—f.) Eduardo Cabezas Molina, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Lodo, Patricio Quevedo Terrán, Secretario General de la Administración.

Nº 0111 VPR

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que es necesario que la Vicepresidencia de la República cuente con un instrumento legal en el que se defina su estructura funcional, de acuerdo con sus necesidades administrativas;

Que es indispensable contar con sistemas y subsistemas organizativos para que su funcionamiento sea eficiente, efectivo y económico.

Que de conformidad con el Artículo Nº 360, inciso 2do., de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control corresponde al Vicepresidente de la República expedir el Reglamento Orgánico Funcional de la Vicepresidencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Orgánico Funcional de la Vicepresidencia de la República:

CAPITULO I

Estructura Orgánica

Art. 1 La Vicepresidencia de la República está integrada por los siguientes niveles administrativos:

- a. Directivo
- b. Asesor
- c. Operativo Auxiliar

Art. 2 Definición de los niveles:

a. El nivel de Dirección Ejecutiva, ejerce la máxima autoridad dentro de la Vicepresidencia, tiene a su cargo la determinación de la política institucional y la aprobación de los planes y programas de trabajo de los subsiguientes niveles y el control y evaluación de sus resultados.

b. El nivel Asesor, formula las sugerencias y recomendaciones que requiere la máxima autoridad, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de toda la organización.

c. El nivel operativo, tiene a su cargo las actividades complementarias para ofrecer ayuda material, de procedimientos y servicios internos a todos los niveles y unidades a fin de que cumplan con sus funciones.

Art. 3 Conformación de los niveles:

El nivel de Dirección Ejecutiva, lo ejerce el Vicepresidente de la República.

Art. 4 El nivel de Asesor, está constituido por la unidad administrativa de Asesoría, que está formada por unidades o profesionales de reconocida capacidad y un amplio conocimiento de ciencias jurídicas, económicas, financieras, administrativas, sociales, políticas y científicas.

Art. 5 El nivel operativo auxiliar, está constituido por las siguientes unidades administrativas:

- 1. Secretaría Particular con:
 - 1.1 Seguridad
 - 1.2 Despacho
 - 1.3 Coordinación en Guayaquil
- 2. Secretaría General con:
 - 2.1 Documentación y Archivo
 - 2.2 Departamento de Recursos Humanos y Servicios Administrativos con:
 - 2.2.1 Servicios Administrativos con:
 - 2.2.1.1 Proveduría y Almacén
 - 2.2.1.2 Servicios Generales
- 2.3 Departamento Financiero con:
 - 2.3.1 Contabilidad
 - 2.3.2 Pagaduría

CAPITULO II

Estructura Funcional

Art. 6 Funciones de la Dirección Ejecutiva

Son funciones del Vicepresidente de la República todas aquellas que se encuentran determinadas en la Constitución y Leyes de la República.

Art. 7 Funciones de la Unidad de Asesoría

a. Asesorar al Vicepresidente y a los demás niveles administrativos de la Vicepresidencia, en las áreas de su conocimiento y especialización.

b. Realizar estudios, emitir informes y presentar recomendaciones sobre las áreas específicas de asesoramiento.

c. Participar en reuniones de trabajo de la Vicepresidencia y representarla en conferencias y seminarios por delegación expresa del Vicepresidente de la República.

d. Mantener coordinación con la Secretaría General y Secretaría Particular.

e. Recopilar información actualizada sobre asuntos económicos, sociales, políticos, legales, culturales y otros que coadyuven al mejor cumplimiento de sus funciones.

f. Proporcionar la asesoría que fuere solicitada por otros organismos, previa la autorización del Vicepresidente de la República.

g. Realizar análisis sobre los problemas que afectan al desarrollo económico, social y político del país y proponer alternativas de solución a conocimiento del Vicepresidente de la República.

h. Coordinar la intercomunicación de la Vicepresidencia con los medios de información social y la Secretaría Nacional de Información Pública.

i. Preparar boletines informativos para los medios de comunicación social, relacionados con los programas de trabajo y más actividades de la Vicepresidencia.

j. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Vicepresidente de la República.

Art. 8 Corresponde a la Secretaría Particular:

a. Llevar la agenda de reuniones con todos los

detalles de los actos oficiales que deba atender el Vicepresidente de la República.

b. Acompañar al Vicepresidente de la República a los actos o reuniones oficiales y particulares a los cuales concurra.

c. Organizar y supervisar las labores que ejecutan las unidades de Seguridad, Despacho y de la Coordinación en Guayaquil.

d. Responsabilizarse por la correspondencia particular del Vicepresidente de la República y dar contestación de acuerdo a instrucciones recibidas.

e. Coordinar las audiencias con el Vicepresidente de la República señalando día y hora.

f. Coordinar con las autoridades e instituciones de las acciones a tomarse en giras oficiales del Vicepresidente de la República y su comitiva.

g. Elaborar y presentar con oportunidad el calendario de actividades que tenga que cumplir el Vicepresidente de la República con respecto a las demás instituciones de los sectores público y privado.

h. Coordinar las actividades del Vicepresidente de la República con el Edecanato.

i. Coordinar las actividades de protocolo de la Vicepresidencia.

j. Representar al Vicepresidente de la República en reuniones de trabajo, conferencias y seminarios para los que se le delegue expresamente.

k. Y las que asigne en forma expresa el señor Vicepresidente de la República.

Art. 9 Corresponde a Seguridad

a. Organizar el sistema de seguridad en las dependencias de la Vicepresidencia de la República, como en los desplazamientos que realice el Vicepresidente de la República a nivel nacional y coordinar la seguridad internacional.

b. Capacitar al personal en métodos y sistemas modernos de seguridad.

c. Coordinar con otras dependencias públicas las acciones de seguridad para beneficio de las actividades que desarrolle el Vicepresidente de la República.

d. Programar y controlar los turnos de vigilancia que deben desempeñar el personal de Seguridad.

e. Ejecutar las demás actividades señaladas por el Secretario Particular.

Art. 10 Corresponde a la Oficina de Despacho

a. Recibir y registrar la correspondencia que ingresa para el Vicepresidente de la República.

b. Contestar las llamadas telefónicas y atender a las personas que tienen audiencia con el Vicepresidente de la República.

c. Tomar dictados y mecanografiar los asuntos de atención personal del Vicepresidente de la República.

d. Coadyuvar con las actividades que desempeña el Secretario Particular.

e. Realizar las demás actividades dispuestas por el Vicepresidente de la República y el Secretario Particular.

Art. 11 Corresponde a la Coordinación de Guayaquil:

a. Coordinar con la Secretaría Particular, las actividades que desarrollará el Vicepresidente de la República en la ciudad de Guayaquil y en la Provincia del Guayas.

b. Organizar la oficina, a fin de que las actividades del Vicepresidente de la República, se desarrolle en un marco adecuado de respeto y comodidad.

c. Comunicar oportunamente a los medios de comunicación social, cuando las circunstancias y actividades del Vicepresidente de la República así lo requieran.

d. Recopilar y mantener actualizadas informaciones de carácter político, económico y social que debe conocer el Vicepresidente de la República.

e. Organizar el sistema de documentación y archivo de la oficina, en beneficio de las actividades de la Vicepresidencia.

f. Ejecutar las demás acciones que dispongan el Vicepresidente de la República y el Secretario Particular.

Art. 12 Son funciones de la Secretaría General:

a. Representar al Vicepresidente de la República en reuniones de trabajo, conferencias y seminarios para las que se le delegare expresamente.

b. Suscribir la correspondencia oficial que le encargare el Vicepresidente de la República.

c. Preparar y/o redactar los documentos y comunicaciones ordenadas por el Vicepresidente de la República.

d. Atender consultas y proporcionar informaciones impartidas por su máxima autoridad.

e. Otorgar las certificaciones que disponga el Vicepresidente de la República y las que la Ley establezca.

f. Coordinar las actividades y funciones que desarrolle la Unidad de Asesoría.

g. Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, de recursos humanos y financieros de la Vicepresidencia, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las Leyes, normas y reglamentos pertinentes.

h. Supervisar la correcta y oportuna administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Vicepresidencia.

i. Presentar al Vicepresidente de la República el presupuesto anual de la Institución, para su estudio y aprobación.

j. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes.

k. Administrar las disposiciones relativas a los recursos humanos, señaladas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y otras normas pertinentes.

l. Proporcionar al Vicepresidente de la República la información financiera correcta y oportuna, que le facilite la toma de decisiones de la manera más adecuada.

m. Ejecutar las demás acciones señaladas por el Vicepresidente de la República y los previstos en la Ley.

Art. 13—Funciones de Documentación y Archivo:

- a. Recibir, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia que ingresa a la Vicepresidencia.
- b. Llevar el control de la correspondencia de la forma más adecuada.
- c. Despachar con oportunidad la correspondencia elaborada en las diferentes unidades administrativas.
- d. Informar a los interesados sobre el estado del trámite de los documentos.
- e. Custodiar y velar por la buena conservación y uso de los documentos de la Vicepresidencia.
- f. Archivar los antecedentes, la correspondencia oficial y todos los documentos de propiedad de la Vicepresidencia, de conformidad con el sistema de archivo adoptado.
- g. Controlar y exigir la oportuna devolución de los documentos prestados.
- h. Llevar inventarios permanentes de los documentos de los archivos activo, semiaactivo e inactivo y controlar sus respectivas seguridades y funcionalidad.

Art. 14 Funciones del Departamento de Recursos Humanos y Servicios Administrativos:

- a. Planificar, dirigir y controlar las actividades de servicios administrativos, Proveeduría y Almacén y Servicios Generales.
- b. Supervisar el buen funcionamiento y oportunidad de los servicios de transporte, conserjería, mantenimiento y aseo de las dependencias y cuidar del control y conservación de los bienes y activos de la Vicepresidencia.
- c. Planificar y dirigir las actividades de soporte administrativo y ofrecer ayuda material y servicios internos a todos los niveles y unidades a fin de que cumplan con sus funciones.
- d. Programar el plan anual de adquisiciones para participar en la elaboración de la Próxima Presupuestaria de la Vicepresidencia.
- e. Someter a consideración de la Secretaría General el distributivo de sueldos, contratos y nombramientos que se requieran.

Art. 15 Funciones de Servicios Administrativos:

- a. Programar y controlar las acciones concernientes al trámite interno de los requerimientos de personal, compra de materiales y equipo de oficina, su almacenamiento y distribución; conservación y mantenimiento de vehículos, servicio de aseo de muebles y oficinas, cuidado de las dependencias y servicios de mensajeros y conserjería de la Vicepresidencia.
- b. Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, los reglamentos internos y demás leyes pertinentes.
- c. Reclutar, seleccionar, clasificar y evaluar al personal de la Vicepresidencia, en coordinación con el Jefe inmediato, la Dirección Nacional de Personal y con sujeción a las leyes y reglamentos pertinentes.
- d. Preparar y ejecutar los procedimientos sobre reclutamiento y selección, capacitación, calificación de servicios, promoción, control y registro de los recursos humanos.

e. Realizar y llevar el control, registro y trámite de nombramientos, traslados, ascensos, vacaciones, licencias, permisos, comisiones dentro y fuera del país, sanciones y demás acciones como: reporte de horas de trabajo en sobretiempo, subsidios, bonificaciones, antigüedad y cuadro de novedades.

f. Preparar y tramitar las acciones de personal relacionadas con nombramientos, traslados, ascensos, remociones, vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicio y otras.

g. Preparar el proyecto del distributivo de sueldos y someter al trámite correspondiente.

h. Calificar y reconocer los documentos necesarios para acreditar tiempo de servicio, subsidios, rebajas tributarias y otros para adoptar decisiones administrativas y financieras.

i. Preparar los proyectos de reglamentos y manuales internos sobre administración de personal.

j. Mantener los expedientes individuales actualizados y foliados de los empleados y funcionarios de la Vicepresidencia.

k. Controlar las pólizas de seguros del personal y comunicar oportunamente a las compañías de seguros los nombramientos, renunciaciones y destituciones.

l. Identificar los puestos que de acuerdo con la Ley y reglamento deben rendir caución y comunicar a la unidad financiera para efectos de registros y archivo de la caución.

m. Subrogar al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Servicios Administrativos en ausencia de éste, conforme la Ley.

n. Las demás que le fueren asignadas o delegadas por el Jefe del Departamento y que la Ley señale.

Art. 16 Corresponde a Servicios Generales:

- a. Cuidar del mantenimiento y la integridad de los bienes muebles e inmuebles de la Vicepresidencia.
- b. Planificar y controlar el servicio de transporte.
- c. Responsabilizarse del mantenimiento, reparación, uso y movilización diaria de los vehículos y equipos o maquinarias de propiedad de la Vicepresidencia.
- d. Controlar que los vehículos permanezcan en los sitios determinados por la autoridad competente.
- e. Distribuir al personal para el cuidado, mantenimiento, limpieza oportunos del edificio y demás oficinas y despachos administrativos.
- f. Observar, cumplir y hacer cumplir con las disposiciones normativas o reglamentarias que regulen y controlen la operación y funcionamiento de los servicios generales.
- g. Las demás que señale la Ley, los Reglamentos y el Jefe del Departamento.

Art. 17 Corresponde a Proveeduría y Almacén:

- a. Organizar, dirigir y controlar todas las labores inherentes a la administración del almacén y proveeduría.
- b. Ejecutar todas las actividades relacionadas con la recepción, ingreso, custodia, distribución y despacho de materiales y útiles de escritorio, máquinas y equipos de oficina y demás bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Vicepresidencia, con sujeción a

los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos.

c. Formular el plan de adquisiciones anuales, obtener cotizaciones, evaluarlas y presentarlas para su aprobación al Jefe de Recursos Humanos, o al Comité de Adquisiciones, según corresponda.

d. Realizar las adquisiciones conforme a las aprobaciones dadas y de acuerdo con las normas legales pertinentes.

e. Llevar y mantener actualizados los registros de proveedores y de cotizaciones.

f. Tramitar las importaciones de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes, previa la autorización de la autoridad competente.

g. Llevar el control de ingresos y egresos de materiales, útiles, equipos y demás bienes muebles de la Vicepresidencia de la República.

h. Mantener un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles y anualmente realizar la constatación física de ellos.

i. Levantar actas de entrega-recepción o de baja, con sujeción a los procedimientos establecidos.

j. Llevar estadísticas de consumo de bienes o útiles de oficina por unidades administrativas e informar de sus resultados al Jefe del Departamento.

k. Informar oportunamente al Jefe del Departamento sobre la existencia de bienes, equipos y materiales para la reposición o adquisición de éstos.

l. Las demás funciones que por Ley, Reglamento o disposiciones del Jefe le fueren asignadas.

Art. 18 Corresponde al Departamento Financiero:

a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades financieras, presupuestarias y contables de la Vicepresidencia, de acuerdo con las normas correspondientes.

b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control: Políticas, Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas; Normas Técnicas de Control Interno; Disposiciones Generales del Presupuesto General del Estado y demás leyes, reglamentos generales y especiales vigentes sobre la materia.

c. Coordinar con la Sección de Personal la elaboración oportuna del rol de pagos.

d. Establecer los procedimientos de control interno en la Vicepresidencia con sujeción a las leyes, normas técnicas y regulaciones vigentes.

e. Preparar informes financieros, elaborar la proforma presupuestaria anual, tramitar las proformas presupuestarias, traspasos de crédito, cupos de gastos asegurar la oportuna petición y la correcta utilización de los recursos presupuestarios.

f. Legalizar conjuntamente con el Pagador los desembolsos de la Vicepresidencia, verificando su propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con el Presupuesto.

g. Establecer el calendario de pagos y su respectivo financiamiento.

h. Participar en avalúos, bajas, remates y entrega-recepción de los bienes de la Vicepresidencia.

i. Controlar la correcta utilización de los fondos rotativos y cajas chicas.

j. Cumplir con las demás funciones asignadas,

de conformidad con las leyes, reglamentos y normas vigentes.

Art. 19 Corresponde a Contabilidad

a. Organizar, diseñar, implantar, ejecutar y mantener actualizado el Sistema de Contabilidad integrado a las necesidades de la Vicepresidencia en relación con las técnicas presupuestarias y contables y en concordancia con las leyes, reglamentos y normas vigentes sobre la materia.

b. Llevar el control de los recursos financieros y materiales de la Vicepresidencia.

c. Efectuar el control previo sobre los gastos, incluyendo el análisis de la legalidad y exactitud, conveniencia, propiedad, veracidad y disponibilidad de las partidas presupuestarias y de caja.

d. Establecer permanentemente los saldos en las partidas presupuestarias y determinar las necesidades de nuevas asignaciones, traspasos de crédito y cupos de gastos y preparar la información para las solicitudes al Ministerio de Finanzas.

e. Preparar trimestralmente los estados financieros de la Institución.

f. Mantener un control contable sobre los inventarios y activos fijos de la Vicepresidencia de la República.

g. Colaborar en la elaboración de la proforma en base a las necesidades de los diferentes órganos administrativos.

h. Las demás funciones que le fueren asignadas por la Ley, reglamentos y el departamento financiero.

Art. 20 Corresponde a Pagaduría:

a. Realizar todo tipo de pagos previa verificación y control sobre su legalidad, propiedad, exactitud y justificación.

b. Efectuar las retenciones legales o judiciales y depositar o pagar a las correspondientes instituciones o beneficiarias a ellas dentro de los plazos o términos legales o reglamentarios establecidos.

c. Receiptar, custodiar y controlar los valores efectivos y fiduciarios de la Vicepresidencia.

d. Suscribir conjuntamente con el Jefe Financiero los cheques de pagos elaborados por cualquier concepto, sobre la base de la documentación correspondiente.

e. Presentar al Jefe Financiero resúmenes diarios de ingresos y egresos realizados para efectos de control y registro de la contabilidad.

f. Efectuar las liquidaciones para pago de impuestos a la renta, aportes y descuentos del IESS y retenciones judiciales de los empleados y funcionarios de la Vicepresidencia.

g. Mantener registros actualizados de los documentos de caución y toda clase de garantía.

h. Elaborar el rol de pagos, con las retenciones correspondientes.

i. Las demás que sean asignadas por la autoridad competente.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 21 Cuando sea necesario se conformará el Comité de Adquisiciones, el mismo que estará integrada

do por el Secretario General quien lo presidirá, Jefe Financiero y Jefe de Recursos Humanos y Servicios Administrativos quien presentará el informe correspondiente para la decisión del Vicepresidente de la República. El guardamacén de la entidad actuará como Secretario del Comité y cuando el caso lo requiera se solicitará el asesoramiento de un técnico.

Art. 22 Se conformará la Comisión de Evaluación de Documentos que estará integrada por el Jefe de Recursos Humanos y Servicio Administrativo, Jefe de Documentación y Archivo y Secretario General, quienes presentarán el informe para la estructuración de los archivos semiactivos e inactivos de conformidad con la reglamentación vigente.

Art. 23 Se deroga el Acuerdo N° 0009 de 23 de febrero de 1984, expedida por el Vicepresidente de la República.

Art. 24 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Quito, a 6 de noviembre de 1987.

f.) Blasco Peñaherrera Padilla, Vicepresidente de la República.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Alberto Crespo Encalada, Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

En ejercicio de sus atribuciones;

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto reformado de la antes denominada Asociación de Maestros Artesanos en la Rama de la Madera y Conexos de Pichincha, ahora llamada Asociación Gremial de Maestros Artesanos en la Rama de la Madera y Conexos de Pichincha, por encontrarse de conformidad con las disposiciones del Reglamento Único para la aplicación de la Ley de Defensa del Artesano.

Art. 2.— Regístrese en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos el estatuto reformado de la antes denominada Asociación de Maestros Artesanos en la Rama de la Madera y Conexos de Pichincha, ahora llamada Asociación Gremial de Maestros Artesanos en la Rama de la Madera y Conexos de Pichincha.

Art. 3.— El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 de Enero de 1988.

f.) Dr. Guillermo Chang Durango, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lda. María Eugenia De Mora, Directora de Personal y Servicios Administrativos.

N° 019

No. 0116

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS

LOS MINISTERIOS DE GOBIERNO Y POLICIA Y DE
FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

LEXIS S.A.

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Único para la Aplicación de la Ley de Defensa del Artesano, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 663 de 3 de abril de 1985 y promulgado en el Registro Oficial No. 163 de 11 de abril de 1985, le corresponde a esta Cartera de Estado la aprobación de estatutos y sus reformas de las asociaciones o gremios de artesanos;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto reformado de la antes denominada Asociación de Maestros Artesanos en la Rama de la Madera y Conexos de Pichincha, ahora llamada Asociación Gremial de Maestros Artesanos en la Rama de la Madera y Conexos de Pichincha;

Que la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Portafolio han emitido sus informes favorables, contenidos en el memorando No. 003-DPE y memorando No. 025-AJT de 4 de enero y, de 15 de enero de 1988, respectivamente; y,

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo No. 1161 de 7 de noviembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 684 de 19 de igual mes y año, se concede la exoneración del pago de la totalidad de los derechos arancelarios a la importación de vehículos nuevos, destinados al servicio de taxis en el País;

Que en base a la facultad consignada en el Art. 7° del referido Decreto, los Ministros de Gobierno y de Finanzas, expidieron el Reglamento para su aplicación;

Que un grupo de Choferes Profesionales, socios de la Agrupación de Taxistas Avenida de las Américas, Ing. León Febres Cordero de la ciudad de Guayaquil, con personería jurídica otorgada con Acuerdo Ministerial No. 1565 de 9 de noviembre de 1987, del Ministerio de Bienestar Social, han solicitado el que se haga extensivo el beneficio de exoneración de impuestos para la importación de vehículos nuevos, destinados al servicio de taxis, por acreditar las condiciones establecidas en el artículo segundo del Decreto No. 1161;

Que el señor Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, en oficio No. DNI-1788 de 1° de octubre de 1987, se pronuncia favorablemente a la expedición del Acuerdo Interministerial; y

En uso de las atribuciones determinadas en el Decreto No. 1161 de 7 de noviembre de 1974;

Acuerdan:

Art. 1º— Hacer extensivo el beneficio de exoneración del pago del 55% de los derechos arancelarios a la importación de vehículos nuevos, destinados al servicio de taxis en el País, a los Choferes Profesionales Socios de la Asociación de Taxistas Avenida de las Américas Ing. León Febres Cordero de Guayaquil, legal y jurídicamente constituida, mediante Acuerdo Ministerial No. 1566 de 9 de noviembre de 1987, del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2.— Establecer con este propósito para un año calendario, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, en sesenta unidades, el cupo destinado a esta importación, sin que afecte a los cupos determinados por Acuerdos Ministeriales Nos. 2055 de 25 de septiembre de 1987, y 2246 de 26 de noviembre del mismo año.

El valor FOB por unidad de tales automotores, no deberá exceder de los Seis Mil Dólares de los Estados Unidos (U.S. \$ 6.000,00) o su equivalente en otra moneda.

De conformidad con lo que establece el Art. 1º del Decreto No. 1161 antedicho, la exoneración de los derechos arancelarios se concederá hasta por U.S. \$ 4.000,00, debiendo el importador satisfacer por la diferencia de valor, la totalidad de los derechos exigibles.

Art. 3.— Este beneficio se concede a favor de la Asociación de Taxistas "Avenida de las Américas Ing. León Febres Cordero", de la ciudad de Guayaquil, a pedido de los personeros de la Asociación y previo el conocimiento y visto bueno del H. Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, se otorgan los cupos a cada uno de los asociados.

Art. 4.— Prohíbese importaciones de vehículos que amplíen los cupos señalados en el presente Acuerdo, aunque se motiven los cambios de modelo o de año de fabricación.

Art. 5.— El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en los Despachos Ministeriales de las Secretarías de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y de Finanzas y Crédito Público, en Quito, a 14 de enero de 1988.

f.) Dr. Enrique Noboa Arizaga, Subsecretario de Gobierno.— f.) Econ. Eduardo Cabezas, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Nº 0294

**LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO DEL LITORAL**

Considerando:

Que, el señor Carlos Ronquillo Pombar, de la empresa GARPLAST S.A. de la ciudad de Guayaquil, clasificada en categoría Tercera, ha presentado la solicitud respectiva, tendiente a que se le autorice

el funcionamiento de un Depósito Industrial, para el almacenamiento de insumos importados para la producción de bienes destinados a la exportación;

Que, la empresa GARPLAST S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y el Acuerdo N° 384 del 24 de junio de 1987, previos a la concesión del Régimen de Depósito Industrial;

Que mediante Informe N° DRPI-69-87 de fecha septiembre 17 de 1987, la Dirección Regional de Fomento de la Pequeña Industria del Litoral emite el correspondiente criterio técnico;

Que mediante Informe N° SRFL.DT.019 de fecha octubre 13 de 1987, la Dirección Técnica del Litoral, ha emitido su informe favorable;

Que la Dirección Jurídica del Litoral, mediante Memorandum N° 007-SRFL.DJ.87 de fecha Agosto 21 de 1987 ha presentado su informe favorable; y.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 99 de la Ley Orgánica de Aduanas, 418 de su Reglamento y el Acuerdo Ministerial N° 335, publicado en el Registro Oficial N° 723 del 7 de julio de 1987.

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar a la empresa GARPLAST S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 99, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de Aduanas y 417 al 429 de su Reglamento; instale un Depósito Industrial en la ciudad de Guayaquil, ubicado en la Ciudadela Mapasingue (Avda. La Aguas y calle Cuarta), declarándose Recinto Aduanero Primario, para el ingreso y almacenamiento de materias primas para la fabricación de fundas y rollos plásticos de polietileno.

Art. 2.— Autorizar la importación bajo el Régimen de Depósito Industrial de las siguientes materias primas, insumos y productos semielaborados, cuya denominación es:

Descripción Arancelaria	Posición
Polietileno en las formas señaladas a continuación: Alta densidad.	39.02.01.01
Baja densidad.	39.02.01.99
Materias Colorantes Pigmentos	32.05.01.00
Materias Primas	Cantidad Autorizada
Polietileno de baja densidad	218.000 Kilos
Polietileno de Alta densidad	17.000 Kilos
Pigmentos	9.200 Kilos
Coefficientes	Utilización % Desperdicio
Polietileno de baja densidad	0,95 Kg. 0,05
Polietileno de alta densidad	0,90 Kg. 0,1
Pigmentos	0,0385 Kg. 0,02

Art. 3.— En forma previa al funcionamiento del Depósito, se presentará una garantía general ante la Dirección General de Aduanas, por un monto de

\$ 6'625.701,00 (Seis Millones Seiscientos Veinte y Cinco Mil Setecientos Uno 00/100 Sucres) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 y 65 de la Ley Orgánica de Aduanas y 273 y siguientes de su Reglamento, en la parte pertinente.

Art. 4.— Las mercaderías que ingresan al Depósito Industrial, deberán obligatoriamente ser almacenadas en bodegas independientes, destinadas exclusivamente a este fin, pudiendo permanecer en éstas hasta por el lapso máximo de un año, contado desde la fecha de su ingreso al territorio aduanero, salvo los casos especiales que previamente el Ministerio de Finanzas hubiese autorizado la permanencia adicional de tres meses conforme lo facultan los Arts. 101 de la Ley Orgánica de Aduanas y 421 de su Reglamento.

Art. 5.— Las materias primas, insumos y productos semielaborados para que puedan acogerse al Régimen de Depósito Industrial; deberán constar manifestadas para este Régimen, en los respectivos documentos de embarque y en la marca de los bultos; y, que se presente la declaración de importación a Depósito Industrial.

Art. 6.— Previamente al ingreso de las materias primas al Depósito Industrial, en la Aduana de destino, se liquidará y exigirá el pago de 1.5% Ad-Valorem CIF, por concepto de tasas de control conforme lo dispone el Art. 1 numeral 1ero, literal a) del Acuerdo Ministerial N° 464 publicado en el Registro Oficial N° 683 de octubre 2 de 1973, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 424 y 331 publicados en los Registros Oficiales 323 de septiembre 6 de 1982 y 5 de agosto 17 de 1984.

Art. 7.— El plazo de esta concesión será de cinco años, pudiendo prorrogarse por igual período, a criterio del Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral, previo los informes correspondientes.

Art. 8.— El concesionario deberá mantener los registros establecidos en los Arts. 423 y 424 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas para efectos de control y fiscalización.

Art. 9.— Los Administradores de Aduanas, de la jurisdicción, llevarán un registro especial de la garantía general que permita controlar el monto disponible en base a la liquidación de que los potenciales derechos e impuestos se calculen al momento del ingreso de las mercaderías al Depósito.

Art. 10.— En todo lo demás, la empresa concesionaria Depósito deberá sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y el Acuerdo 384 del 22 de junio de 1987.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Guayaquil, 29 de octubre de 1987..

f.) Econ. Roberto Baquerizo Carbo, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

N° 0296

LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DEL LITORAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 1509-87 BID/ESPOL II de octubre 14 de 1987, suscrito por el Ing. Galo Batacort Sánchez, Director Ejecutivo, a nombre y en representación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Unidad Ejecutora Proyecto BID-ESPOL II, elevó a esta Subsecretaría una solicitud tendiente a obtener el correspondiente Acuerdo de Liberación Definitivo a importaciones realizadas.

Y, de conformidad con el Art. 40, numeral 4to. de la Ley Orgánica de Aduanas, el Decreto Legislativo 88, publicado en el Registro Oficial N° 243 de mayo 14 de 1982, el Decreto Supremo 1676-A, publicado en el Registro Oficial N° 400, de agosto 15 de 1977, el Decreto Legislativo 136, publicado en el Registro Oficial N° 509 de junio 8 de 1983, y el Acuerdo Ministerial N° 335 de junio 2 de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 703 de junio 9 de 1987.

Acuerda:

Autorizar a la Administración de Aduanas del Distrito Guayaquil despache libre del pago del 65% de los Derechos Arancelarios Un equipo de video múltiple "SONY" y sus accesorios con un peso bruto total de 186 Kls. sin valor comercial, Megados por Ecuatoriana de Aviación el 24 de septiembre de 1987 los cuales son donados por ASSOCIATION OF CANADIAN COMMUNITY COLLEGES DE TORONTO CANADA; importación autorizada por esta Subsecretaría mediante oficio N° SRF.LDT.224.87 de 17 de agosto de 1987, consignadas a la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Unidad Ejecutora del Proyecto BID-ESPOL II.

Comuníquese.— Dado en Guayaquil, a 29 de octubre de 1987.

f.) Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

Certifico: Es igual al original:

f.) Ing. Com. Dalla Rosero de Ortiz, Directora Técnica Regional.

N° 0297

LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DEL LITORAL

Considerando:

Que, la empresa Distribuidora Richard O. Custer S.A. con fecha 29 de octubre de 1987, elevó a esta Subsecretaría una solicitud tendiente a obtener el correspondiente Acuerdo de Liberación definitivo de importaciones realizadas.

Y, de conformidad con los Arts. Nos. 70 y 71 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, expedida mediante Decreto 3289, publicado en el Registro Oficial N° 792 de marzo 15 de 1979, Art. 3ero. del Decreto 136 Ley Especial de Fondo de Emergencias de mayo 23 de 1983, publicado en el Registro Oficial N° 509 de junio 8 de 1983, Acuerdo Ministerial N° 335 de junio 2 de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 703 de junio 9 de 1987, y Decreto Ley N° 29 publicado en el Registro Oficial N° 532 de septiembre 29 de 1986.

Acuerda:

Autorizar a la Administración de Aduanas del I Distrito-Guayaquil despache libre del pago del 55% de Derechos Arancelarios: 300 (Trescientas) Fumigadoras Manual Super LEM tanque plástico de 20 litros para herbicida y 300 (Trescientas) Fumigadoras manual SUPER IMBATIBLE tanque de acero de 16 litros para herbicida con un peso total de 3.300 K'ls. (Tres Mil Trescientos K'ios), y un valor C&F de US \$ 25.242,00 (veinte y cinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos 00/100 Dólares) al amparo del Permiso de Importación N° 02.7.13446 de 25 de Mayo de 1987, Autorización Ministerial N° 0211 de 20 de abril de 1987, concedida por esta Subsecretaría Regional, llegados en el Buque MAR MEDITERRANEO el 14 de Septiembre de 1987, bajo Registro Aduanero N° 812, importación consignada a DISTRIBUIDORA RICHARD O CUSTER S.A.

Comuníquese.— Dado en Guayaquil, a 4 de Noviembre de 1987.

f.) Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

Certifico: Es igual al original:

f.) Ing. Com. Daña Rosero de Ortiz, Directora Técnica Regional.

N° 0298

LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DEL LITORAL

Considerando:

Que, la empresa INTERMEDIARIA MULTINEG S.A., con fecha 23 de octubre de 1987, elevó a esta Subsecretaría una solicitud tendiente a obtener el correspondiente Acuerdo de Liberación definitivo de importaciones realizadas.

Y, de conformidad con los Arts. Nos. 70 y 71 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, expedida mediante Decreto 3289, publicado en el Registro Oficial N° 792 de marzo 15 de 1979, Art. 3ero. del Decreto 136 Ley Especial de Fondo de Emergencias de mayo 23 de 1983, publicado en el Registro Oficial N° 509 de junio 8 de 1983, Acuerdo Ministerial N° 335 de junio 2 de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 703 de junio 9 de 1987, y Decreto Ley N° 29 publicado en el Registro Oficial N° 532 de septiembre 29 de 1986.

Acuerda:

Autorizar a la Administración de Aduanas del I Distrito-Guayaquil despache libre del pago del 55% de Derechos Arancelarios: 10 (Diez) Cajas conteniendo 300 (Trescientas) Unidades de Válvulas de compuerta para torres de riego por aspersión con un peso bruto total de 6.300 K'ls. (Seis Mil Trescientos K'ios), y un valor C&F de US. \$ 13.194,25 (Trece Mil Ciento Noventa y Cuatro 25/100 Dólares) al amparo del Permiso de Importación N° 02-6-31831 de 18 de diciembre de 1986, Autorización Ministerial N° 1004 de 4 de diciembre de 1986, concedida por esta Subsecretaría Regional, llegados en el Buque "MELAMPUS" el 27 de mayo de 1987, bajo Registro Aduanero N° 452, Importación consignada a INTERMEDIARIA MULTINEG S.A.

Comuníquese.— Dado en Guayaquil, a 5 de noviembre de 1987.

f.) Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

Certifico: Es igual al original:

f.) Ing. Com. Daña Rosero de Ortiz, Directora Técnica Regional.

N° 012

LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO INTEGRACION Y PESCA Y DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el señor Vicente Climaco Apolinario Ramírez, solicita se le conceda 0.25 has. de zona de playa y bahía ubicadas en sitio Data de Villamil, parroquia Playas, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para utilizarlas en la cría y cultivo del camarón en piscinas que se encuentran construidas y en funcionamiento;

Que la petición se encuadra con lo prescrito en el Acuerdo 118 de marzo 27 de 1987 del Subsecretario de Recursos Pesqueros;

Que la Dirección de la Marina Mercante emitió informe favorable en oficio DIGMER.DTM.PYB-2288-0 de junio 30 de 1987, expresa que en la zona solicitada se encuentra construida y en funcionamiento una obra de infraestructura camaronera;

Que en informe de inspección AT-575-87 de noviembre 12 de 1987, expresa que en la zona solicitada se encuentra una infraestructura camaronera construida y en funcionamiento;

En uso de la facultad que le concede la ley.

Acuerdan:

Art. 1.— Conceder al señor Vicente Climaco Apolinario Ramírez, por el tiempo de 10 años, la extensión de 0.25 has. de zona de playa y bahía ubicadas en sitio Data de Villamil, parroquia Playas, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con linderos: Norte. Sur, Este, Oeste: manglar; Latitud Sur: 1. 2° 42' 19"; 2. 2° 42' 19.30"; 3. 2° 42' 20.87"; 4.

2º 42' 20.80"; Longitud Oeste: 1. 80º 18' 25.43"; 2. 80º 18' 26.74"; 3. 80º 18' 26.74"; 4. 90º 18' 26.25", para utilizarlas en piscinas camaroneras que se encuentran construidas y en funcionamiento.

Art. 2.— El concesionario debe cumplir con lo establecido en los Arts. 12, 13 y 21 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.— El concesionario no puede ampliar el área de cultivo señalado en el Art. 1 de este Acuerdo, sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— La presente concesión de zona de playa y bahía se suspenderá de comprobarse que se encuentra incurso en las causales del Art. 29 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 5.— El concesionario debe responsabilizarse por el cuidado de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil 12 de enero de 1988.

f.) Ab. Luis Eduardo Gómez Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) F. Antonio Pavón Cepeda, General de División, Subsecretario de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias-Comercio e Integración. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Es fel copia del original que reposa en archivo:

f.) Leonardo P. Castillo Cucalón Jefe de Servicios Administrativos.

Nº 013

LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO INTEGRACION Y PESCA Y DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el señor Pablo Alberto Flores Evangelista, solicita se le conceda 2 has. de zona de playa y bahía ubicadas en sitio Puerto El Morro, parroquia El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para utilizarlas en la cría y cultivo del camarón, en piscinas con truidas y en funcionamiento;

Que lo solicitado se encuadra con lo prescrito en el Acuerdo 118 de marzo 27 de 1987 de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral emitió informe favorable en oficio DIGMER-PYB-2302.0 de julio 1 de 1987;

Que en informe de inspección AT-548.87 de octubre 27 de 1987, expresa que el área solicitada se encuentra con infraestructura camaronera, construida y en funcionamiento;

En uso de la facultad que les concede la ley,

Acuerdan:

Art. 1.— Conceder a Pablo Alberto Flores Evangelista, por el tiempo de 10 años la extensión de 2 has. de zona de playa y bahía, ubicadas en sitio Puerto El Morro, parroquia El Morro, cantón Gua-

yaquil, provincia del Guayas, con linderos: Norte: Estero El Morro; Sur: tierras altas y concesión del Sr. Matamoros; Este: Oeste: manglar; Latitud Sur: 1. 2º 36' 27.97"; 2. 2º 36' 26.31"; 3. 2º 36' 26.25"; 4. 2º 36' 27.00"; Longitud Oeste: 1. 80º 17' 39.45"; 2. 80º 17' 37.82"; 3. 80º 17' 33.42"; 4. 80º 17' 31.56"; para utilizarlas en piscinas camaroneras, que se encuentran construidas y en funcionamiento.

Art. 2.— El concesionario debe cumplir con lo establecido en los Arts. 12, 13 y 21 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.— El concesionario no puede ampliar el área de cultivo señalado en el Art. 1 de este Acuerdo, sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— La presente concesión de zona de playa y bahía se suspenderá de comprobarse que se encuentra incurso en las causales del Art. 29 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 5.— El concesionario debe responsabilizarse por el cuidado de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil 12 de enero de 1988.

f.) Ab. Luis Eduardo Gómez Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) F. Antonio Pavón Cepeda, General de División, Subsecretario de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias-Comercio e Integración. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Es fel copia del original que reposa en archivo:

f.) Leonardo P. Castillo Cucalón Jefe de Servicios Administrativos.

Nº 014

LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO INTEGRACION Y PESCA Y DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el señor Gabino Honorio Apolinario Ramírez, solicita se le conceda 9.10 has. de zona de playa y bahía ubicadas en sitio Data de Villamil, parroquia Payas, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para utilizarlas en la cría y cultivo de camarón en piscinas que se encuentran construidas y en funcionamiento;

Que la petición se encuadra con lo prescrito en el Acuerdo 118 de marzo 27 de 1987 de Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que la Dirección de la Marina Mercante emitió informe favorable en oficio DIGMER-DTML-PVR. 2289.0 de Julio 1º de 1987, expresa que en la zona solicitada se encuentra construida y en funcionamiento una obra de infraestructura camaronera;

Que en informe de inspección AT-570.87 de noviembre 10 de 1987, expresa que en la zona solicitada se encuentra una infraestructura camaronera construida y en funcionamiento;

En uso de la facultad que les concede la ley,

Acuerdan:

Art. 1.— Conceder al señor Gabino Honorio Apolinario Ramírez, por el tiempo de 10 años, la extensión de 0.10 has. de zona de playa y bahía ubicada en sitio Data de Villamil, parroquia Playas, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con linderos: Norte, Sur, Este, Oeste: manglar, Latitud Sur: 1. 2° 42' 15"; 2. 2° 42' 15.32"; 3. 2° 42' 17.28"; 4. 2° 42' 17.15"; Longitud Oeste: 1. 80° 18' 29.02"; 2. 80° 18' 29.67"; 3. 80° 18' 29.18"; 4. 80° 18' 28.36", para utilizarlas en piscinas camaroneras que se encuentran construidas y en funcionamiento.

Art. 2.— El concesionario debe cumplir con lo establecido en los Arts. 12, 13 y 21 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.— El concesionario no puede ampliar el área de cultivo señalado en el Art. 1 de este Acuerdo, sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— La presente concesión de zona de playa y bahía se suspenderá de comprobarse que se encuentra incursa en las causales del Art. 29 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 5.— El concesionario debe responsabilizarse por el cuidado de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil 12 de enero de 1988.

f.) Ab. Luis Eduardo Gómez Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) F. Antonio Pavón Cepeda, General de División, Subsecretario de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias-Comercio e Integración.
Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo:

f.) Leonardo P. Castillo Oucalón Jefe de Servicios Administrativos.

RESOLUCION Nº 1033

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Supremo Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías la solicitud y la documentación presentadas;

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 35 de 16 de agosto de 1984, publicado en el Registro Oficial Nº 9 de 23 de los mismos mes y año.

Resuelve:

Autorizar al señor Ramón Omar Seguel Gutiérrez, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador amparado a la Visa de Inmigrante categoría 10-VI, válida por tiempo indefinido, otorgada por la Dirección General de Extranjería el 20 de marzo de 1980 se encuentra con Registro Nº 10-333-13912, para que con el carácter de inversión nacional invierta la suma de noventa mil sucres, en la constitución de la Sociedad Comercial Civil 'DISART', la misma que tendrá un capital social total de doscientos setenta mil sucres.

El objeto social de la Compañía será la compra, venta, importación, y exportación, distribución, representación, comercialización y en general todo acto de comercio compatible con su actividad. Al efecto podrá comercializar, distribuir y representar a casas comerciales nacionales y extranjeras. Esta sociedad civil comercial podrá igualmente ser promotora de nuevas compañías, asociarse con nuevas existentes, contratar y obligarse en toda clase de actos civiles y comerciales permitidos por la Ley; y en general celebrar cualquier acto o contrato comercial o industrial.

La inversión que realizará el señor Ramón Omar Seguel Gutiérrez, por tener el carácter de nacional, carece del derecho a reexportar el capital a inversión y a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 28 de julio de 1987.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Econ. Gale Rojas Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del MICIP.

RESOLUCION Nº 1034

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Supremo Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República del Ecuador, la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas;

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 35, de 16 de agosto de 1984, publicado en el Registro Oficial Nº 9 de 23 de los mismos mes y año.

Resuelve:

Autorizar la inversión extranjera directa, que en el aumento de capital social de la Compañía CHAS MARTIN ECUADOR S.A. efectuará la compañía CHAS MARTIN INTERNATIONAL INC., de nacionalidad estadounidense por un valor de setecientos treinta y cinco mil sucres, conforme lo resuelto por la Junta General Universal de Accionistas celebrada el 12 de julio de 1986, con cargo a capitalización de reserva legal, utilidades no distribuidas y provisión de fondos para futuras capitalizaciones.

Con el acordado aumento de la Compañía CHAS MARTIN ECUADOR C.A. elevará su capital social a dos millones de sucres, de los cuales 980.000 sucres constituye inversión extranjera directa que representa el 49% del capital social, por lo que la compañía indicada mantendrá la calidad de empresa mixta, en los términos de la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena.

El inversionista extranjero CHAS MARTIN INTERNATIONAL INC., de nacionalidad estadounidense deberá registrar en el Banco Central del Ecuador, el monto de la inversión extranjera directa autorizada, y copia de dicho registro remitir a este Portafolio.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 28 de julio de 1987.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Econ. Galo Rojas Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del MICIP.

de 1987, cuyo registro es el N° 15 6795-26458, para que con el carácter de nacional invierta la suma de ocho millones setecientos treinta y seis mil sucres (\$ 8'736.000), en especie, en la constitución de la compañía a denominarse "Industrial Fibropunto Cía. Ltda.", cuyo capital social será de ocho millones ochocientos treinta y seis mil sucres (\$ 8'836.000).

El objeto social de la citada compañía será: "La Fabricación de todo tipo de telas y tejidos en general; b) fabricación de todo tipo de hilados; c) Procesos de tinturación y acabado de todos los productos detallados en los literales a) y b); d) Fabricación de todo tipo de ropa, confecciones en general; e) en cumplimiento de estos fines, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, incluidos los actos u operaciones de importación necesarios para el cumplimiento de su objetivo social; f) la compañía podrá exportar los productos que fabrique; g) podrá asociarse con otras empresas o personas afines a su objeto".

La inversión que realizará el mencionado inversionista por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Esta Resolución tendrá vigencia hasta el 28 de agosto de 1987, fecha de validez de la Visa que posee.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 28 de Julio de 1987.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Econ. Galo Rojas Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del MICIP.

RESOLUCION N° 1036

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Supremo N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República del Ecuador, la Decisión 220, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas;

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 35 de 16 de agosto de 1984, publicado en el Registro Oficial N° 9 de 22 de los mismos mes y año.

Resuelve:

Autorizar al señor Pedro Cuevas Arias, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-III, válida hasta el 28 de agosto de 1987, otorgada el 11 de junio

LEXIS S.A.

RESOLUCION N° 1037

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Supremo N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República de Ecuador, la Decisión 220, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas;

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 35 de 16 de agosto de 1984, publicado en el Registro Oficial N° 9 de 23 de los mismos mes y año.

Resuelve:

Autorizar al señor Ken'chi Nakaya, de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante, válida por tiempo indefinido, otorgada el 24 de junio de 1984, cuyo re-

gistro es el No. 207.623, para que con el carácter de nacional invierta la suma de Cuatrocientos cincuenta mil sucres (\$ 450.000), en el aumento de capital de la compañía "Extratora y Procesadora de Aceites EPACEM S.A.", cuyo capital asciende a la suma de Trescientos millones de sucres (\$ 300'000.000) según lo acordado por la Junta General de accionistas, celebrada el 25 de abril de 1987.

La inversión que realizará el mencionado inversionista por tener el carácter de nacional, carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 28 de Julio de 1987.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Econ. Galo Rojas Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del MICIP.

RESOLUCION Nº 1038

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Supremo Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República de Ecuador, la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la Resolución Ministerial Nº 640 de 21 de mayo de 1987, la solicitud presentada;

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 35 de 16 de agosto de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 9 de 23 de los mismos mes y año.

Resuelve:

Ampliar el plazo de sesenta (60) días a partir del 21 de julio del presente año, a fin de que se remita a la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Tecnología dos copias protocolizadas del Contrato de Administración a suscribirse entre la empresa ecuatoriana Editora de Directorios Nacionales Cía. Ltda. "EDINA" y la firma extranjera ITT WORLD DIRECTORIES INC., debiendo luego proceder a su registro en el Banco Central del Ecuador, y copia de dicho registro remitir a este Portafolio.

La presente Resolución modifica el último inciso de la Resolución Ministerial Nº 640, de 21 de mayo de 1987.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 28 de julio de 1987.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración

Es copia.— Lo certifico.

f.) Econ. Galo Rojas Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del MICIP.

RESOLUCION Nº 1041

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA,

Vistos el Decreto Ejecutivo Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 35, de 16 de agosto de 1984, publicado en el Registro Oficial Nº 9, de 23 de los mismos mes y año,

Resuelve:

Autorizar al señor Masaaki Tanabe Murakami, de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante válida por tiempo indefinido, otorgada el 12 de noviembre de 1963, cuyo registro es el Nº 205-036, para que con el carácter de nacional invierta la suma de Cuatrocientos cincuenta mil sucres (\$ 450.000) en el aumento de capital de la compañía "EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A." cuyo capital social asciende a la suma de Trescientos millones de sucres (\$ 300'000.000), según lo acordado por la Junta General de accionistas celebrada el 25 de abril de 1987.

La inversión que realizará el mencionado inversionista por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 28 de julio de 1987.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Econ. Galo Rojas Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del MICIP.

RESOLUCION Nº 1042

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y
PESCA,**

Vistos el Decreto Ejecutivo Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías;

La Resolución Ministerial Nº 766, de 10 de junio de 1987; la solicitud y documentación presentadas, y;

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 35, de 16 de agosto de 1984 publicado en el Registro Oficial Nº 9 de 23 de los mismos mes y año.

Resuelve:

Rectificar la Resolución Ministerial Nº 766 de 10 de junio de 1987, emitida por esta Subsecretaría de Estado, cambiando el texto del inciso primero, por el siguiente:

Autorizar al señor Davide Gerevasi A. de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador al amparo de la Visa de Inmigrante válida por tiempo indefinido, otorgada el 21 de febrero de 1986, por la Dirección General de Inmigración, con Registro Nº 208—625, para que con el carácter de inversionista nacional invierta en numerario la suma de un millón de sucres en la constitución de la compañía "CARVALIMENT AGROINDUSTRIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. La misma que tendrá un capital de cuatro millones de sucres.

RATIFICAR en lo demás el texto de la Resolución antes mencionada.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 28 de julio 1987.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Econ. Galo Rojas Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del MICIP.

RESOLUCION Nº 1043

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y
PESCA,**

Vistos el Decreto Ejecutivo Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº

723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador el nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 35, de 16 de agosto de 1984 publicado en el Registro Oficial Nº 9 de 23 de los mismos mes y año.

Resuelve:

Autorizar al señor Byung Ha Kim, de nacionalidad coreana, residente en el Ecuador al amparo de la Visa de Inmigrante categoría 10—III indefinida, otorgada el 19 de junio de 1986, bajo el registro Nº 15—7000—26874, para que con el carácter de nacional invierta la suma de Doscientos mil sucres (\$ 200.000,00), en la constitución de la empresa unipersonal cuya denominación será CONFECIONES BYUNG HA KIM.

El giro comercial al que se dedicará la empresa individual en mención será la confección y elaboración de maletas en general.

La inversión que realizará el señor Byung Ha Kim por tener el carácter de nacional, carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse así como a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 28 de julio de 1987.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Econ. Galo Rojas Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del MICIP.

RESOLUCION Nº 194

**EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN
EL LITORAL,**

En uso de las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos Nos. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 de julio del mismo año; y, el Nº 63 de 27 de agosto de 1984; y Considerando el Decreto Ejecutivo Nº 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio del mismo año, la solicitud y documentación presentada por el señor Lal Assandas Ludhani, el Acta de Declaración de Inversión Nacional Nº 146 del 10 de septiembre de 1987; y, el informe favorable Nº DRI—IE 215 MICIP de 10 de septiembre de 1987, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

Resuelve:

Autorizar al señor Lal Assandas Ludhani de nacionalidad hindú, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, categoría 10—VI, concedida el 4 de octubre de 1985, por el Director General de Extranjería en Quito y registrado con el N° 15—6195—25389, para que invierta con el carácter de Inversionista Nacional, la cantidad de \$ 698.000,00 (Seiscientos noventa y ocho 00/100 sucres) en el capital inicial de la Compañía CITICHEM IMPORTADORA C. LTDA., próxima a constituirse en la ciudad de Guayaquil, la misma que girará con un capital social de \$ 700.000,00.

El objeto social de la expresada compañía será: Dedicarse a la importación, exportación, comercialización y distribución de a) artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; b) productos y/o componentes químicos; c) mercancías y/o artículos de bazar tales como juguetes, perfumes y cosméticos; d) artículos y mensajes para el hogar y oficina; e) artículos escolares; f) materiales para la construcción; y g) artículos y/o mercancías de ferretería.

Para el cumplimiento de sus fines, podrá ejercer agencias, comisiones y representaciones, fundar, constituir o participar en otras sociedades que persigan iguales o similares fines. Para estos efectos podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con su objeto social y permitidos por Leyes ecuatorianas.

El señor Lal Assandas Ludhani por tener la calidad de Inversionista Nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, no podrá remitir el valor de su inversión ni transferir sus utilidades al exterior.

Comuníquese.— Dado, en Guayaquil, a septiembre 11 de 1987.

f.) Dr. Roberto Illingworth Cabanña, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.

RESOLUCION N° 195

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL,

En uso de las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos Nos. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738 de 29 del mismo mes y año; y, el N° 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando el Decreto Ejecutivo N° 3049 de 6 de julio de 1987, la solicitud y documentación presentada por el señor Giacomo Ernesto Gattavara Huerta, el Acta de Declaración de Inversión Nacional N° 136 de 26 de agosto de 1987; y, el informe favorable N° DRI—IE 208 MICIP de 31 de agosto de 1987, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

Resuelve:

Autorizar al señor Giacomo Ernesto Gattavara Huerta de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, categoría 10—IV concedida el 9 de febrero de 1981, por el Director General de Extranjería en Quito y registrado con el N° 11—1423—15971, para que invierta con el carácter de Inversionista Nacional, la cantidad de \$ 1'000.000,00 (Un millón 00/100 sucres) en el capital inicial de la compañía PROGATTA S.A., próxima a constituirse en la ciudad de Guayaquil, con un capital social de \$ 2'000.000,00.

El señor Giacomo Ernesto Gattavara Huerta aportará a la Compañía PROGATTA S.A. la parte proporcional que le corresponde sobre el bien mueble de las siguientes características:

— Máquina Pilotera — Perforadora, de percusión, 18 H.P. Lombardine, Chasís de vigas "H" de 0,90 x 3M, sobre el cual está montado un motor, 3 winches: Uno de Velocidad, uno de poder y uno de fricción; válvulas manuales y llave reforzada de hierro de 8 metros de altura.

El objeto social de la expresada compañía será: La Construcción de obras públicas o privadas, civiles o militares, como obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas, construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües; obras de electrificación; tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; construcción de pozos de profundidad; perforación de suelo y subsuelo; fundación de pilotes de mangle, pilotes fundidos en sitio o pilotes de hormigón armado; instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; construcción de estructuras o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje, de carrera y puertos; demoliciones y construcciones civiles. La Compañía podrá realizar toda clase de obras viales, hidráulicas, energéticas, mineras, de gasoductos, oleoductos, diques, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura. Para el fiel cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley.

El señor Giacomo Ernesto Gattavara Huerta por tener la calidad de Inversionista Nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, no podrá remitir el valor de su inversión ni transferir sus utilidades al exterior.

Comuníquese.— Dado, en Guayaquil, a septiembre 11 de 1987.

f.) Dr. Roberto Illingworth Cabanña, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.

RESOLUCION Nº 196

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN
EL LITORAL,

En uso de las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos Nos. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 del mismo mes y año; y, el Decreto Ejecutivo Nº 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando el Decreto Ejecutivo Nº 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 del mismo mes y año, la solicitud y documentación presentada por el señor Henry López Silva, el Acta de Declaración de Inversión Nacional Nº 145 de 9 de septiembre de 1987; y, el informe favorable Nº DRJ-IE-220 MICIP de 11 de septiembre de 1987, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

Resuelve:

Autorizar al señor Henry López Silva de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, categoría 10-IV concedida el 19 de marzo de 1985, por el Director General de Extranjería en Quito, y registrado con el Nº 15-5760-24521, para que invierta con el carácter de Inversionista Nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El señor Henry López Silva por tener la calidad de Inversionista Nacional, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

El señor Henry López Silva, deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto Ejecutivo Nº 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 del mismo mes y año.

Disponer que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

La presente Resolución, deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

Comuníquese.— Dado, en Guayaquil, a 14 de septiembre de 1987.

f.) Dr. Roberto Illingworth Cabanilla, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.

RESOLUCION Nº 197

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

En uso de las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos Nos. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 del mismo mes y año; y, el Nº 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando el Decreto Ejecutivo Nº 3049 de 6 de julio de 1987; publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 del mismo mes y año, la solicitud y documentación presentada por el señor Blair D. Smith, en su calidad de Apoderado de la Compañía Morrison International S.A.; y, el informe favorable Nº DRI-IE-214-MICIP de 7 de septiembre de 1987 emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

Resuelve:

Autorizar la inversión extranjera directa a la persona jurídica Morrison International S.A., de nacionalidad panameña, para que con cargo a numerario, invierta en su equivalente a dólares norteamericanos la cantidad de \$ 490.000,00 (Cuatrocientos Noventa Mil 00/100 Sucres) en el aumento de capital social acordado por la Junta General Universal de Accionistas, celebrada el 23 de junio de 1987, de la Compañía ALSESA, Alimentos Selectos del Ecuador S.A., de la cual es accionista.

La Compañía ALSESA, Alimentos Selectos del Ecuador S.A., con el proyectado aumento, tendrá un capital social de \$ 2'000.000,00; y, continuará siendo una Empresa Mixta, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 49% de su capital social es de inversión extranjera directa y el 51% es de inversión nacional.

La inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

Comuníquese.— Dado, en Guayaquil, a septiembre 17 de 1987.

f.) Dr. Roberto Illingworth Cabanilla, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.

RESOLUCION Nº 198

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

En uso de las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos Nos. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 del mismo mes y año; y, el Nº 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando el Decreto Ejecutivo Nº 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 del mismo mes y año, la solicitud y documentación presentada por el señor Blair D. Smith, en su calidad de Apoderado de la compañía Morrison International S.A., y el informe favorable.

Nº DRI-IE-216-MICIP de 11 de septiembre de 1987 emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

Resuelve:

Autorizar la inversión extranjera directa a la persona jurídica Morrison International S.A., de nacionalidad panameña, para que con cargo a numerario, invierta en su equivalente a dólares norteamericanos la cantidad de \$ 490.000 en el aumento de capital social acordado por la Junta General Universal de Accionistas, celebrada el 22 de junio de 1987, de la Compañía FINCACUA S.A. de la cual es accionista.

La Compañía FINCACUA S.A., con el proyectado aumento, tendrá un capital social de \$ 2'000.000,00; y, continuará siendo una Empresa Mixta, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros ya que el 49% de su capital social es de inversión extranjera directa y el 51% es de inversión nacional.

La inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

Comuníquese.— Dado, en Guayaquil, a septiembre 17 de 1987.

f.) Dr. Roberto Ellingworth Cabanilla, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.

Nº 274

EL SUBSECRETARIO DE ARTESANIAS Y EL DIRECTOR NACIONAL DE ARTESANIAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA; Y, EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION ADUANERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que con fecha 22 de septiembre de 1986 el señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, propietario del taller artesanal "Textiles Merino", que se dedica a la actividad de confección de telas tejidas, ubicado en Parroquia San Francisco, Comuna Turu Hucu, de la ciudad de Cotacachi, Provincia de Imbabura, elevó al Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, una solicitud tendiente a obtener los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal;

Que el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal en sesión celebrada el 21 de octubre de 1986, resolvió sobre la mencionada solicitud en base al Informe Nº DCA-86-090-MICIP, presentado por la Subsecretaría de Artesanías;

Que por Acuerdo Interministerial Nº 594, de 26 de septiembre de 1986, los Ministros de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Finanzas y Crédito Público, delegan la legalización de los beneficios concedidos al amparo de la Ley de Fomento Artesanal, mediante la expedición de una Resolución

Interministerial suscrita conjuntamente por el Subsecretario de Artesanías y el Director Nacional de Artesanías del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; y, el Director General de Tributación Aduanera del Ministerio de Finanzas y Crédito Público; y,

En uso de la facultad que les concede el inciso final del Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal,

Resuelven:

Art. 1.— Conceder al señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, propietario del taller artesanal "Textiles Merino", ubicado en Parroquia San Francisco Comuna Turu Rucu de la ciudad de Cotacachi, Provincia de Imbabura, los beneficios constantes en los numerales 3, 4, 6, 7, 10 y 12 del Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal, que son de carácter general, para la ampliación y modernización de su taller artesanal, en los términos y especificaciones que a continuación se detalla:

Primero.— El señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, propietario del taller artesanal "Textiles Merino", gozará de la exoneración total de los impuestos y derechos que gravan la exportación de sus artículos elaborados.

Segundo.— El señor Segundo Rafael Andrango B., propietario del taller artesanal "Textiles Merino", gozará de la exoneración de los impuestos a los capitales en giro.

Tercero.— El señor Segundo Rafael Andrango, propietario del taller artesanal "Textiles Merino", gozará de la exoneración de los impuestos que gravan las transacciones mercantiles y la prestación de servicios, de conformidad con la Ley.

Cuarto.— El señor Segundo Rafael Andrango B., propietario del taller artesanal "Textiles Merino", gozará del aprovechamiento del régimen de depreciación acelerada de la maquinaria y equipos auxiliares.

Quinto.— El señor Segundo Rafael Andrango, Bonilla, propietario del taller artesanal "Textiles Merino", para la determinación del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta, podrá deducir el sesenta por ciento de las cantidades reinvertidas o de las nuevas inversiones, financiadas mediante crédito o aporte al nuevo capital, destinadas a la adquisición de maquinaria, equipos y herramientas nuevas. Esta deducción en cada año no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de la utilidad líquida, pero el saldo deducido se considerará imputable a los ejercicios futuros. Este beneficio es concedido por un período de diez años desde la vigencia de esta Resolución Interministerial y las reinversiones o nuevas inversiones para constituir materia deducible del monto gravable del impuesto a la renta deberá sujetarse al trámite establecido en los literales a) y b) del numeral 10 del Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal.

Sexto.— El señor Segundo Rafael Andrango, Bonilla, propietario del taller artesanal "Textiles Merino", gozará de la exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones es-

tablecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.

CONDICION

Que en el plazo de treinta días, el señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, propietario del taller artesanal "Textiles Merino" deberá presentar a la Subsecretaría de Artesanías del MICIP, copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC), actualizado.

Art. 2.— El señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, propietario del taller artesanal "Textiles Merino", deberá sujetarse fielmente a las disposiciones de la Ley de Fomento Artesanal, de su Reglamento y a las constantes en la presente Resolución. En caso de incumplimiento se atenderá a las penas y sanciones en ellas establecidas.

Art. 3.— DISPOSICION GENERAL:

El señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, propietario del taller artesanal "Textiles Merino", de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Fomento Artesanal, no está sujeto a las obligaciones impuestas a los empleadores por el Código del Trabajo. Sin embargo estará sometido con respecto a sus operarios y aprendices a las disposiciones sobre salarios mínimos determinados para el sector artesanal dentro del régimen salarial dictado para el efecto, así como al pago de las indemnizaciones legales por despido intempestivo.

Art. 4.— Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 10 de marzo de 1987.

- f.) Subsecretario de Artesanías del MICIP.
 f.) Director Nacional de Artesanías del MICIP.
 f.) Director General de Tributación Aduanera del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.
 Es fiel copia del original.— Lo certifico:
 f.) Dr. Eduardo Calle Saavedra, Subsecretario de Artesanías.

Nº 277

EL SUBSECRETARIO DE ARTESANIAS Y EL DIRECTOR NACIONAL DE ARTESANIAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA: Y, EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION ADUANERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que con fecha 22 de septiembre—86, el señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS", que se dedica a la actividad de tejidos, ubicado en la Parroquia Miguel Egas C., comunidad de Peguche, de la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, una solicitud tendiente a obtener los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal;

Que el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal en sesión celebrada el 21 de octubre de

1986, resolvió sobre la mencionada solicitud en base al Informe Nº DGA—86—099 MICIP, presentada por la Subsecretaría de Artesanías;

Que por Acuerdo Interministerial Nº 94, de 26 de septiembre de 1986, los Ministros de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Finanzas y Crédito Público, delegan la legalización de los beneficios concedidos al amparo de la Ley de Fomento Artesanal mediante la expedición de una Resolución Interministerial suscrita conjuntamente por el Subsecretario de Artesanías y el Director Nacional de Artesanías del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; y, el Director General de Tributación Aduanera del Ministerio de Finanzas y Crédito Público; y.

En uso de la facultad que les concede el inciso final del Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal,

Resuelven:

Art. 1.— Conceder al señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS", ubicado en la Parroquia Miguel Egas, comunidad de Peguche de la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, los beneficios constantes en los numerales 3, 4, 6, 7, 10 y 12 del Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal, que son de carácter general, para la ampliación y modernización de su taller artesanal, en los términos y especificaciones que a continuación se detalla:

Primero.— El señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS", gozará de la exoneración total de los impuestos y derechos que graven la exportación de sus artículos elaborados.

Segundo.— El señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS" gozará de la exoneración de los impuestos a los capitales en giro.

Tercero.— El señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS" gozará de la exoneración de los impuestos que graven las transacciones mercantiles y la prestación de servicios, de conformidad con la Ley.

Cuarto.— El señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS", gozará del aprovechamiento del régimen de depreciación acelerada de la maquinaria y equipos auxiliares.

Quinto.— El señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS", para la determinación del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta, podrá deducir el sesenta por ciento de las cantidades reinvertidas o de las nuevas inversiones, financiadas mediante crédito o aporte al nuevo capital, destinadas a la adquisición de maquinaria, equipos y herramientas nuevas. Esta deducción en cada año no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de la utilidad líquida, pero el saldo deducido se considerará imputable a los ejercicios futuros. Este beneficio es concedido por un período de diez años desde la vigencia de esta Resolución Interministerial y las reinversiones o nuevas inversiones para constituir materia deducible del monto gravable del impuesto a la renta deberá sujetarse al trámite establecido en los literales a) y

b) del numeral 10 del Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal.

Sexto.— El señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS" gozará de la exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.

CONDICION

Que en el plazo de treinta días, el señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS" deberá presentar a la Subsecretaría de Artesanías del MICIP, copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), actualizado.

Art. 2.— El señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS", deberá sujetarse fielmente a las disposiciones de la Ley de Fomento Artesanal, de su Reglamento y a las constantes en la presente Resolución. En caso de incumplimiento se atenderá a las penas y sanciones en ellas establecidas.

Art. 3.— DISPOSICION GENERAL:

El señor Luis César Rojas Terán, propietario del taller artesanal "TEJIDOS ROJAS", de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Fomento Artesanal, no está sujeto a las obligaciones impuestas a los empleadores por el Código del Trabajo. Sin embargo estará sometido con respecto a sus operarios y aprendices a las disposiciones sobre salarios mínimos determinados para el sector artesanal dentro del régimen salarial dictado para el efecto, así como al pago de las indemnizaciones legales por despido intempestivo.

Art. 4.— Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que este régimen legal representa una conquista administrativa de gran valor institucional que establece justicia en el trato a los servidores del H. Consejo Provincial de Chimborazo, que con capacidad y experiencia prestan su contingente a la Cámara Provincial;

Que el Art. 52 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa faculta el ingreso de la Entidad a la Carrera Administrativa; y,

Que es facultad que le confiere la Ley aprobar la Ordenanza presente;

EXPIDE:

La Ordenanza de incorporación de los Empleados del H. Consejo Provincial de Chimborazo al Sistema de Carrera Administrativa.

Art. 1.— Incorpórase al Sistema de Carrera Administrativa, a los Empleados del H. Consejo Provincial de Chimborazo;

Art. 2.— Reconócese los derechos que la Constitución y las leyes pertinentes establecen en beneficio de los servidores de carrera y a los empleados de los Consejos Provinciales del Ecuador;

Art. 3.— El beneficio comprende a las personas naturales que ejercen funciones remuneradas de la Institución;

Art. 4.— No están comprendidos aquellos que sean excluidos por la Ley y sus Reglamentos, los Empleados ocasionales o designados para la realización de un servicio determinado

Art. 5.— Solicitase a la Dirección Nacional de Personal la calificación y selección de los Funcionarios y Empleados que tengan derecho al Certificado de Carrera, de acuerdo con la Ley y que cumplan con los requisitos legales pertinentes; y,

Art. 6.— La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

De
f.) Dr.
de Artesanías.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa promueve al manejo eficaz de los intereses de los Consejos Provinciales del Ecuador por parte de funcionarios y empleados idóneos y capaces para la administración;

Que es indispensable otorgar a los empleados del H. Consejo Provincial de Chimborazo, estabilidad en sus cargos y las condiciones de trabajo más favorables para el mejor desempeño administrativo;

Art. 1.—
la presente
vinal de
disposi-
ciones legales.
f.) Edmundo

Secretaría de la Gobernación

El señor don Edmundo Nájera Lora, Gobernador de la provincia de Chimborazo sancionó la Ordenanza que antecede, del Consejo Provincial de Chimborazo, el día de hoy, veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Miguel Velásquez Romero, Secretario de la Gobernación.